

Dictamen técnico que funda y motiva la justificación para celebrar un convenio modificatorio de ampliación a las condiciones originalmente pactadas en el contrato **N° MSJBT-20184-IR/FAISMUN-045/2025**.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se presenta el siguiente dictamen modificatorio del contrato **N° MSJBT-20184-AD/FAISMUN-045/2025** emitido por el H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec. Consistente en la **CONSTRUCCION DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE LOMA ALTA**, Ubicada en la localidad de **SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC (LOMA ALTA)** del Municipio de *San Juan Bautista Tuxtepec, Oax.* Celebrado con el contratista de obra: **GAITZFER GRUPO CONSTRUCTOR S.A. DE C.V.** Representada por **EL ING. FERNANDO UBIETA HERNANDEZ**, en su carácter de Administrador Único, de conformidad con lo siguiente:

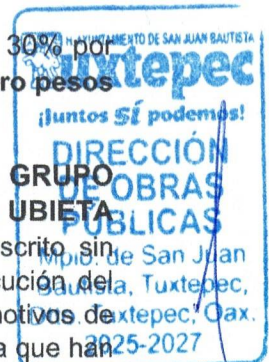
1.-Antecedentes:

1.1 Con fecha **26 de junio** de 2025, "**El Municipio**" y "**El Contratista**", suscribieron el contrato de obra pública número **MSJBT-20184-IR/FAISMUN-045/2025** sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, para la ejecución de los trabajos relativos a la obra denominada **CONSTRUCCION DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE LOMA ALTA**, Ubicada en la localidad de **SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC (LOMA ALTA)**, del Municipio de *San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca*.

1.2 El periodo de ejecución de acuerdo con el contrato es de **75 (setenta y cinco)** días naturales, iniciando el **27 de junio de 2025** y terminando la obra debidamente concluida y funcionando el día **09 de septiembre de 2025**.

1.3 El importe total otorgado por el municipio por concepto de anticipo es del 30% por la cantidad de **\$ 786,804.38 (Setecientos ochenta y seis mil ochocientos cuatro pesos 38/100 M.N.) I.V.A. Incluido**

1. con fecha **02 de septiembre de 2025**, la Contratista de obra **GAITZFER GRUPO CONSTRUCTOR S.A. DE C.V.** representada por el C. **EL ING. FERNANDO UBIETA HERNANDEZ** en su carácter de Administrador General, solicita mediante escrito sin número, de fecha **02 de septiembre de 2025**, ampliación al periodo de ejecución del contrato, por fundamentos que eximen de responsabilidad, por los siguientes motivos de caso fortuito o fuerza mayor derivado de las lluvias presentadas por la temporada que han ocasionado el atraso en los trabajos por deslaves por reblandecimiento, esto durante el periodo de ejecución contratado.



2.-Hechos y/o razones técnicas:

Las causas y fundamentos técnicos que generan el aumento en el plazo de ejecución estipulado en el contrato se deben realmente a los días de lluvias que generaron los fenómenos naturales que se presentaron en la región situación que impactaron directamente en el plazo de ejecución de los trabajos contratados, por lo que solicita a bien conceder una ampliación al periodo de ejecución de **23 días naturales** más al plazo de ejecución convenido en contrato que representa el 30.68% con fundamento en el artículo 52 párrafo segundo de la LOPSREO.

Atendida la solicitud por parte de la contratista, de la obra antes descrita, se analiza con el área técnica y supervisión, la valoración de dicha solicitud, teniendo como resultado el siguiente fallo a favor de la solicitante. Con la descripción de la siguiente relación comparativa del proyecto inicial y el ajuste solicitado; se tiene como resultado lo siguiente:

Plazo de ejecución contratado inicio **27 de junio** de 2025 termino **09 de septiembre** de 2025.

Ampliación al periodo de ejecución autorizado: Inicio **10 de septiembre** de 2025 termino **02 de octubre** de 2025.

Por lo anterior se requiere la ampliación de **23 días naturales** adicionales al plazo de ejecución de obra contratada. En general el plazo de la obra quedaría de la siguiente manera inicio **27 de junio de 2025** y termino **02 de octubre de 2025**.

3.- Ampliación al periodo de ejecución.

Por lo anterior se requiere la ampliación de **27 días naturales** adicionales al plazo de ejecución de obra contratada. En general el plazo de la obra quedaría de la siguiente manera inicio **27 de junio de 2025** y termino **02 de octubre de 2025**.

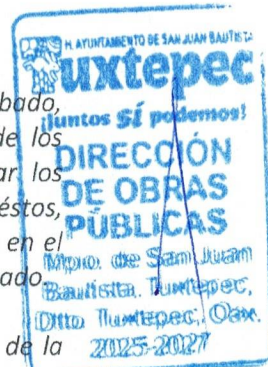
4.- Fundamento legal:

Ley de obras públicas y servicios relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 52.- Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios; siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato principal, ni impliquen variaciones substanciales del proyecto originalmente autorizado.

Excepcionalmente podrán exceder el porcentaje indicado, siempre y cuando las necesidades de la obra así lo exijan, para tal efecto los titulares de las Dependencias, Entidades y en caso de los Ayuntamientos el Presidente Municipal, emitirán un acuerdo en el que se funde y motive la determinación de celebrar por única vez el convenio adicional en el que se establezcan las nuevas condiciones de ejecución de la obra de que se trate.

De las modificaciones a los contratos de obra pública mediante convenios, se dará conocimiento a la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración.



¡Juntos sí podemos!

Contrato en su Clausula **decima octava**.- caso fortuito o fuerza mayor: El caso fortuito o fuerza mayor, es todo hecho de la naturaleza o acto del hombre, imprevisible o inevitable, que, sin culpa o negligencia de alguna de "Las Partes", impida el cumplimiento de alguna o todas las obligaciones a su cargo o el oportuno cumplimiento de las mismas o la forma convenida para dicho cumplimiento de conformidad con el Contrato.

Entre los casos fortuitos o de fuerza mayor pueden determinarse de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes eventos: incendios, terremotos, guerras, inundaciones, sabotajes, huelgas declaradas, ciclones, motines o disturbios, catástrofes de transportes marítimos, ferroviarios, aéreos o terrestres; paro de fábrica(s) por causas no imputables a "La Contratista".

Cuando cualquiera de "Las Partes" por efecto de caso fortuito o fuerza mayor dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente con dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que en tal evento se cumplan las siguientes condiciones:

- A. Que la parte que sufra la fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera.
- B. Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.
- C. Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor, acredite a satisfacción de la otra parte mediante las constancias idóneas, la existencia, duración y efectos de dicho caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que no sufra el caso fortuito o fuerza mayor, se abstendrá de exigir indemnización alguna o de aplicar sanciones por el incumplimiento en que incurra la parte que lo sufra, si se satisfacen las condiciones indicadas en los numerales A, B y C antes descritas, incluyendo las penas convencionales previstas en el presente contrato y de ser aplicable, se establecerá de común acuerdo, nueva fecha de entrega de la obra.

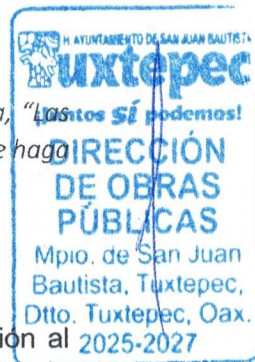
Cada parte reportará individualmente las consecuencias económicas que produzcan en sus respectivos patrimonios el caso fortuito o fuerza mayor.

En el evento de que un caso fortuito o fuerza mayor, haga imposible la realización de la obra, "Las Partes" están de acuerdo en que "La Ejecutora del Gasto" levantará **acta circunstanciada** donde haga constar el estado que guardan los trabajos en dicho momento.

5.-Conclusiones:

Una vez analizada la problemática técnica de solicitud de un convenio de ampliación al periodo de ejecución, se concluye que dicho termino se amplía y se establece fecha de terminación de los trabajos el día **02 de Octubre** de 2025.

De las modificaciones a los contratos de obra pública mediante **convenios**, se dará conocimiento a la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración.



¡Juntos sí podemos!

En base en lo anterior, el presente dictamen sustenta la formalización entre las partes, del convenio modificatorio al periodo de ejecución correspondiente a la obra: **CONSTRUCCION DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE LOMA ALTA** El presente dictamen técnico se firma en la ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec en el Estado de Oaxaca a los **09 días del mes de septiembre** del año Dos Mil Veinticinco.

VALIDÓ

INGT. FRANCISCO JAVIER GARCIA MARTINEZ
SUPERVISOR DE OBRAS PUBLICAS.
CED. PROF.: 6418367

VO. BO.

ING. ENRIQUE RIVERA AVENDAÑO
JEFE DEL AREA DE PROYECTOS.

VERIFICÓ

ING. HUMBERTO AVENDAÑO VELASQUEZ
JEFE DE CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISION.
CED. PROF.: 10632579

AUTORIZÓ

ING. PABLO PIMENTEL BAUTISTA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS.
CD. PROF.: 6222114